

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Resolución No. 0046 del 27 de Marzo de 2018 "Por medio del cual se desata Recurso de Reposición dentro de un proceso administrativo sancionatorio"

NÚMERO DE EXPEDIENTE: Rdo. 7081001-043-022-2016 del 25/05/2016

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificación personal, no reside en la dirección aportada.

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS –
CONCILIACIONES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA**

HACE SABER:

A la señora:

**DIANA ALEJANDRA VARGAS PEREZ.
C.C. 1.030.544.954 de Bogotá D.C.**

En mérito de lo anteriormente expuesto en la Resolución No. 0046 del 08 de Marzo de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Arauca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la resolución No. 0086 del veintisiete (27) de Octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el Recurso de Apelación ante el inmediato superior.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados de conformidad con el artículo 67 ss., de la Ley 1437 de 2011, e informar en el acto de notificación que contra dicha decisión no procede recurso alguno.


GINA TATIANA VESGA PEREZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

FECHA PUBLICACION PAGINA WEB: 09/03/2018

Calle 21 No. 19-14, Arauca-Arauca
Teléfonos: (097) 885 20 52 - 885 74 96
dtarauca@mintrabajo.gov.co - www.mintrabajo.gov.co



RESOLUCION No. 0046 DE 2018
(Marzo 08)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESATA RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS — CONCILIACIÓN de la Dirección Territorial de Arauca en uso de sus facultades legales, y, especialmente las conferidas mediante Resolución 2143 del 2014, y,

CONSIDERANDO:

Expediente N° 7181001-043-022-2016 del 25/05/2016

Mediante la Resolución número 0105 del 14 de diciembre de 2014, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Arauca, resolvió lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL VITAL 2016**, así: **ALLIANCE COMPANY S.A.S** antes **FERRY SERVICE LTDA**, con Nit No. **834.001.781-4**, Representada Legalmente por **YONY ALEXANDER LAVACUDE MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.396.807 de Sogamoso, o quien haga sus veces, con domicilio judicial en la Carrera 24 No. 23-50 de municipio de Yopal (Casanare) con multa de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$66.394.530.00)**, correspondientes al 50% de participación dentro de la Unión Temporal y **KAYSEN SOLUCIONES S.A.S.**, con **NIT No. 900.472.645-1** representada legalmente por **DOLY GUERRERO ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 68.303.968, o quien haga sus veces, con domicilio judicial en la Carrera 14 No. 25-45 del municipio de Yopal (Casanare) con una multa de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$66.394.530.00)**, correspondientes al 50% de participación dentro de la Unión Temporal, por violación a la normatividad laboral vigente, para un total de ciento ochenta (180) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2017, equivalentes a la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$132.789.060.00)**, los cuales tendrán destinación específica al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (...)

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011; advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación (...)"

Las Empresas **KAYSEN SOLUCIONES S.A.S.**, con **NIT No. 900.472.645-1** representada legalmente por **DOLY GUERRERO ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 68.303.968 y **ALLIANCE COMPANY S.A.S** antes **FERRY SERVICE LTDA**, con Nit No. **834.001.781-4**, Representada Legalmente por **YONY ALEXANDER LAVACUDE MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.396.807 de Sogamoso, interpusieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el acto administrativo aludido, dentro de los términos legales.

**DEL RECURSO IMPETRADO y DE LA INCONFORMIDAD DE LAS
ACTUACIONES SURTIDAS**

Ante la decisión de este Despacho, las empresas **KAYSEN SOLUCIONES S.A.S.**, con NIT. No. 900.472.645-1 representada legalmente por **DOLY GUERRERO ALVAREZ** y **FERRY SERVICES LTDA**, con NIT No. 834.001.781-4, interpusieron



recurso de reposición y en subsidio de apelación con el fin de que se revoque el acto administrativo número 0086 de 27 de octubre de 2017, el cual basa sus argumentos como se estudiarán a continuación:

CARGO PRIMERO: PRESUNTA OMISIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS: FERRY SERVICES LTDA, CON NIT. NO. 834.001.781-4, KAYSEN SOLUCIONES S.A.S., CON NIT. NO. 900.472.645-1 INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL VITAL 2016 AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 ARTÍCULO 22:

En cuanto al cargo manifiesta el recurrente *"que las fechas de vinculación laboral de los trabajadores y la vinculación a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) presentan cinco días de diferencia a la afiliación, debido a que la ARL debió hacer un análisis antes de aceptarla y que a su vez porque los trabajadores no aportaron la documentación requerida días anteriores, y que por ello el atraso"*.

Si se apreciara positivamente lo esgrimido por la empresa sancionada, tales postulados irían en contravía de la norma y de la protección de los trabajadores ya que la afiliación a la ARL debe estar vigente desde el momento en que el trabajador inicia sus labores en la empresa, es obligación del empleador, por ende se debió hacer el día antes, es decir, el día 4 de febrero, ya que la cobertura inicia el día siguiente, y para el caso en mención se hizo con posterioridad, aunado a ello se reitera lo probado dentro del proceso y debidamente cotejado con el "sispro" en relación a la afiliación tardía de los trabajadores.

Por estas razones, no son dables los argumentos que esboza la parte recurrente, manteniendo lo decidido frente a este cargo.

CARGO SEGUNDO: PRESUNTA OMISIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS: FERRY SERVICES LTDA, CON NIT. No. 834.001.781-4, KAYSEN SOLUCIONES S.A.S., CON NIT. No. 900.472.645-1 INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL VITAL 2016 AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 50 DE 1990 ARTICULO 21.

En cuanto al cargo segundo realiza el apoderado una exposición de motivos netamente administrativos, con los cuales pretende justificar la aplicación de la norma aludida, máxime, cuando aun dentro de sus argumentos expone que era imposible para la empresa realizar actividades dentro de la jornada laboral, no obstante, manifiesta que algunos sábados se realizaron actividades lúdicas, recreativas y culturales, y que se presentaron copias de asistencia de las mismas.

En este caso se debe confirmar la sanción impuesta por cuanto no existe ninguna motivación diferente, es decir, en los elementos materiales probatorios aportados por el recurrente por medio magnético (CD), no hay ningún documento que tenga relación con este cargo, que son las actividades lúdicas, recreativas o culturales. Por lo cual se deberá mantener lo decidido frente a este cargo.

CARGO TERCERO: PRESUNTA OMISIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS: FERRY SERVICES LTDA, CON NIT No. 834.001.781-4, KAYSEN SOLUCIONES S.A.S. CON NIT No. 900.472.645-1 INTEGRANTES

DE LA UNIÓN TEMPORAL VITAL 2016 AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

Si bien es cierto que los recurrentes aportaron información relacionada con la presunta dotación, en muchos de los formatos se presentan inconsistencias en cuanto a fechas que no se relacionan, en algunos formatos se repiten los nombres de los mismos trabajadores, para el mismo periodo de entrega, y en otros es imposible visualizar la información, sin embargo, se observa la entrega incompleta de algunas prendas que componen la dotación, y hacen referencia a elementos de protección personal, aunado a ello se resalta que dicha información fue allegada en medio magnético, donde se observa que en la información allegada no se relacionan la totalidad de los trabajadores beneficiarios legalmente de la dotación.

Por esta razón, no son dables los argumentos que esboza la parte recurrente, manteniendo lo decidido frente a este cargo.

CARGO CUARTO: PRESUNTA OMISIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS: FERRY SERVICES LTDA, CON NIT NO. 834.001.781-4, KAYSEN SOLUCIONES S.A.S. CON NIT. NO. 900.472.645-1 INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL VITAL 2016 AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

En cuanto al cargo cuarto el apoderado recurrente argumenta que posterior a la visita se realizó la socialización del Reglamento Interno de Trabajo, aunado a ello, se tomó registro del personal que participo de tal socialización.

De lo anterior, es procedente recalcar que la sanción impuesta obedece a la falta de publicación de los reglamentos, y si bien es cierto allegan planilla de asistencia de la presunta socialización, es de resaltar que en la misma no se relacionan la totalidad de los trabajadores, aunado a ello, se resaltan los argumentos esgrimidos por este despacho en la resolución recurrida.

Por las anteriores razones, se debe confirmar la sanción impuesta por cuanto no existe ninguna motivación diferente.

CARGO QUINTO: PRESUNTA OMISIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS: FERRY SERVICES LTDA, CON NIT NO. 834.001.781-4, KAYSEN SOLUCIONES S.A.S. CON NIT NO. 900.472.645-1 INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL VITAL 2016 AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.**CARGO SEXTO: PRESUNTA OMISIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS: FERRY SERVICES LTDA, CON NIT. NO. 834.001.781-4 KAYSEN SOLUCIONES S.A.S. CON NIT. 900.472.645-1 INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL VITAL 2016 AL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 162 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.**

Frente a estos cargos reitera el recurrente que en algunos días los trabajadores sí laboraban más de ocho horas diarias, pero que al final de la semana se

compensaban las horas por los días que se trabajaban menos de ocho horas diarias, y que al final no excedía de 48 horas semanales, no obstante los argumentos esgrimidos por el recurrente, este despacho recalca el hecho de que no solo se evidenció la labor de horas extras en los funcionarios operativos, sino que también en algunos administrativos, sin embargo y atendiendo a los argumentos esbozados por los trabajadores, al momento de visita de inspección, con el acompañamiento incluso de la Coordinadora de Talento Humano, tal y como consta en el acta, no hubo por parte de esta última objeción alguna frente a lo manifestado por los trabajadores, aunado a ello se resalta el hecho de que no se presentó prueba alguna que desvirtúe tales afirmaciones.

Por lo anterior, la suscrita mantiene la sanción impuesta, debido a que no existe material probatorio diferente que pueda demostrar lo argumentado por el apoderado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO

De esta manera, con las explicaciones y argumentos expuestos frente al recurso impetrado por el apoderado de las investigadas, es por lo que se considera ajustada plenamente a la norma la decisión consignada en la resolución número 0086 del 27 de octubre de 2017, razones por las cuales, se deberá confirmar la providencia aludida.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Arauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 0086 del veintisiete (27) de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

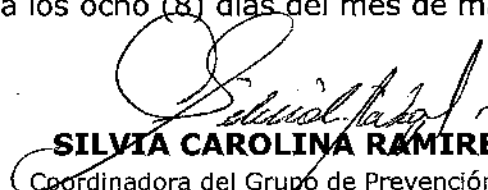
ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el Recurso de Apelación ante el inmediato superior.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados de conformidad con el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011, e informar en el acto de notificación que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Librar las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2018.



SILVIA CAROLINA RAMIREZ VEGA
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,
Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación

Anexo: Un (1) expediente con (110) folios.
Elaboró: Francisco Ballesteros
Revisó / Aprobó: Carolina Ramirez V.